



**CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y LA EMPRESA GRUPO ÑASAINDY S.A.
IMPORT-EXPORT PARA EL PROYECTO «FLORES DOOR HASTA TU
CORAZÓN - DE ENVASADO DE MIEL»**

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 12 días del mes de 02 del año 2025, el **MINISTERIO DE JUSTICIA**, en adelante **MJ**, representado en este acto por el Señor Ministro, S.E. RODRIGO NICORA V., designado por Decreto N° 1742 del 23 de mayo de 2024; con domicilio en Avda. Gaspar Rodríguez de Francia esq. Estados Unidos, de la ciudad de Asunción, por una parte; y, por la otra, la **EMPRESA GRUPO ÑASAINDY S.A. IMPORT-EXPORT**, en adelante **LA EMPRESA**, con Ruc. N° 80106489-9 representado en este acto por el Señor JOSÉ MARÍA OCAMPO TOÑÁNEZ con Cédula de Identidad Civil N° 3.414.807, en calidad de Presidente y la Señora MARÍA YOLANDA TOÑÁNEZ, con Cédula de Identidad Civil N° 1.824.417, en calidad de vicepresidenta de la Empresa, con domicilio legal en la calle Marcelino Ferreira entre Gabaglio y Miguel Fernández de la ciudad de Mariano Roque Alonso, Departamento Central, y en su conjunto, **LAS PARTES**, que acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación.

CONSIDERANDO:

Que, el **MJ** es el órgano administrativo del Poder Ejecutivo encargado del cumplimiento de la Política Penitenciaria Nacional, y encargado de la dirección, organización, administración e inspección de los establecimientos penitenciarios, conforme lo estipula el artículo 22 del Código de Ejecución Penal.

Que, uno de los fines constitucionales de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, es la reintegración social, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana y el respeto de los derechos fundamentales de las personas privadas de libertad, como lo prescribe el artículo 3° del Código de Ejecución Penal, en concordancia con el artículo 20 de la Constitución Nacional.

Que, el **MJ** impulsa programas de inserción social, con tratamientos integrales para fomentar oportunidades de capacitación para oficios, y oportunidades laborales para las personas privadas de libertad con generación de fuentes de empleo, en cooperación con el sector privado y organizaciones de la sociedad civil. En efecto, el artículo 10 del Código de Ejecución Penal faculta al Estado, a través del órgano administrativo encargado de la ejecución de las penas, a recurrir a la cooperación de la comunidad o de organizaciones no gubernamentales para el cumplimiento de sus programas de rehabilitación y inserción social de las personas privadas de libertad.



Que, el Código de Ejecución Penal en el Capítulo VII establece todo lo relacionado al trabajo de las personas privadas de libertad, lo cual será objeto de estricta observancia.

Que, **LA EMPRESA**, dedicada al envasado y a la comercialización de miel, pretende brindar oportunidades laborales primeramente a través de la capacitación y luego dando labores a las personas privadas de libertad alojadas en Centros Penitenciarios de Emboscada, colaborando de esa manera con el proceso de reinserción social de las mismas.

Que, ante la coincidencia de intereses por parte de ambas partes, es conveniente aunar esfuerzos y generar una cooperación mutua que redundará en beneficio de las personas privadas de libertad.

Por tanto, el **MJ** y **LA EMPRESA** convienen en celebrar el presente convenio de cooperación que se regirá bajo las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: DEL OBJETO Y ALCANCE.

El presente convenio tiene por objeto establecer una relación de cooperación mutua entre el **MJ** y **LA EMPRESA**, a los efectos de generar capacitación y oportunidades laborales para las personas privadas de libertad que favorezcan su desarrollo personal de manera integral, para la efectiva reinserción social.

El presente convenio permitirá que **LA EMPRESA** pueda realizar procesos de capacitación gastronómica en los establecimientos penitenciarios, ocupando así mano de obra de personas privadas de libertad.

Las acciones del presente convenio serán implementadas en Centros Penitenciarios de la Ciudad de Emboscada, Departamento de Cordillera.

Cláusula Segunda: DE LOS COMPROMISOS.

El **MJ** se compromete a:

- Facilitar la cooperación de la Dirección del Centro Penitenciario, para la correcta implementación de las acciones enmarcadas en el presente convenio.
- Facilitar todos los mecanismos de seguridad necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del convenio.
- Crear los mecanismos necesarios para que las actividades ejecutadas en el marco del convenio sean consideradas a los efectos de la aplicación de los beneficios penitenciarios contemplados en el Código de Ejecución Penal.
- Permitir el ingreso de elementos necesarios para el desarrollo de las actividades enmarcadas dentro del convenio previa verificación y autorización de la Dirección del Centro Penitenciario.



- El Centro Penitenciario cederá un espacio en los talleres y coordinará con las dependencias encargadas la factibilidad de proceder a las instalaciones y modificaciones en la infraestructura en el sector seleccionado para desarrollar las actividades, con el fin de garantizar el cumplimiento del objetivo específico del presente convenio.

LA EMPRESA se compromete a:

- Implementar el Proyecto **"FLORES DOOR HASTA TU CORAZÓN - DE ENVASADO DE MIEL"** en Centros Penitenciarios de Emboscada, teniendo como eje principal conformar un equipo de trabajo integrado por personas privadas de libertad para la capacitación en el envasado y comercialización de miel.
- Ofrecer oportunidad laboral, capacitar y emplear mano de obra de las personas privadas de libertad para el envasado y comercialización de miel para **LA EMPRESA**. La totalidad de los insumos y materia prima para el envasado y comercialización de la miel deberán ser suministrados por **LA EMPRESA**.
- Retribuir económicamente por la producción y las tareas realizadas a las personas privadas de libertad que forman parte del equipo de trabajo. Los montos y horarios a pagarse, así como la forma de trabajo serán fijados entre las partes, en coordinación y bajo supervisión de la Dirección del Centro Penitenciario a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes que rigen la materia, con estricta observancia de la legislación laboral y de seguridad social vigente. La Dirección del Centro Penitenciario remitirá a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social un informe conforme a lo establecido en el Código de Ejecución Penal, de las personas privadas de libertad insertadas laboralmente al grupo con copia de sus respectivos contratos.
- Disponer de personal como encargado de coordinar las tareas y control de la producción dentro del establecimiento penitenciario. El ingreso de dicho personal deberá estar autorizado por la Dirección del Centro Penitenciario.
- Poner a conocimiento de la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y de la Dirección del Centro Penitenciario, las normativas que regirán para las personas privadas de libertad beneficiadas con la ejecución del proyecto, como reglas de conducta, horarios, la rutina y las actividades a ser desarrolladas.
- Mantener una fluida comunicación con la Dirección del Centro Penitenciario, con la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y con la Dirección de Bienestar y Reinserción Social.



Cláusula Tercera: DE LA COORDINACIÓN DE ACCIONES Y PUNTOS DE ENLACE.

La Dirección del Centro Penitenciario será responsable del cumplimiento de los compromisos asumidos por el **MJ** en el presente convenio. Dicha dependencia deberá informar de los avances de la implementación de las actividades a la Dirección de Bienestar y Reinserción Social y a la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios, en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año.

LA EMPRESA deberá designar a uno o más de sus miembros para que sea el nexo con el **MJ**, a los efectos de la coordinación de las actividades relacionadas al presente convenio.

Cláusula Cuarta: DE LAS ADENDAS.

El **MJ** y **LA EMPRESA** podrán de común acuerdo modificar o ampliar los términos del presente convenio por medio de la suscripción de adendas.

Los aspectos no considerados o no expresados en este convenio, así como otros planes de trabajo específicos, serán definidos y acordados a través de adendas que formarán parte del presente instrumento.

Cláusula Quinta: DE LA GRATUIDAD.

El presente convenio, por su carácter de cooperación y gratuidad, no genera responsabilidad económica para el **MJ** respecto a **LA EMPRESA**.

LAS PARTES son individualmente responsables del pago de salarios, bonificaciones y demás prestaciones que correspondan a sus respectivos funcionarios, empleados o profesionales.

Cláusula Sexta: DE LA VIGENCIA.

El **MJ** y **LA EMPRESA** acuerdan que la vigencia del presente convenio será de 5 (cinco) años, computados desde la firma de este documento y renovable por el mismo lapso de forma automática.

El plazo de vigencia podrá ser prorrogado previa suscripción de Adenda.

Cláusula Séptima: DE LA CONFIDENCIALIDAD.

LA EMPRESA se obliga a mantener bajo reserva toda la información confidencial o de carácter privado que le sea proporcionada por cualquiera de las dependencias o funcionarios del **MJ**, ya sea en forma verbal, visual, escrita o cualquier otra forma tangible o no, en el marco del presente acuerdo de cooperación.



LA EMPRESA, como receptora de dicha información confidencial, acuerda que cualquier violación de esta cláusula por parte de sus asociados, miembros, empleados o persona vinculada a la misma, será entendida como un incumplimiento de esta cláusula.

LA EMPRESA se compromete a tomar todas las medidas necesarias y apropiadas para mantener la confidencialidad de la información, debiendo instruir en ese sentido a todas las personas que la representan o que actúan bajo su dependencia o dirección.

En caso que sea necesaria la publicidad de alguna información proporcionada por el **MJ** por parte de **LA EMPRESA**, el **MJ**, deberá otorgar el consentimiento expreso y por escrito.

El **MJ** y **LA EMPRESA** acuerdan que las obligaciones asumidas en esta cláusula tendrán una vigencia indefinida, aun luego de terminada la relación convencional conforme a los supuestos previstos en la cláusula octava.

Cláusula Octava: DE LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

La presente relación convencional terminará:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por voluntad unilateral de cualquiera de las partes, sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación mínima de sesenta (60) días corridos. En este supuesto, las actividades que se encuentran en ejecución, deberán desarrollarse hasta su culminación.
- c) Por imposibilidad de cumplimiento de las obligaciones asumidas, sobrevenida por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.

Cláusula Novena: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Ante las controversias que pudieran surgir en la interpretación y ejecución de las cláusulas del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a solucionarlas a través de la coordinación o en su defecto elevar a la superioridad de cada institución. En cualquiera de los casos cuando hubiere discrepancias, prevalecerá el diálogo y el espíritu de conciliación, priorizando los intereses nacionales.



Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes durante la vigencia del Convenio, serán sometidas a la competencia y jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay.

Las partes están obligadas a cumplir con todas las leyes y disposiciones oficiales vigentes en la República del Paraguay.

Cláusula Décima: DE LA CONFORMIDAD.

En prueba de conformidad con todas y cada una de las Cláusulas contenidas en el presente Convenio, suscriben las partes dos (02) ejemplares de igual tenor, en el lugar y fecha consignados precedentemente.

JOSÉ MARÍA OCAMPO TOÑÁNEZ
Presidente
EMPRESA GRUPO ÑASAINDY S.A.
IMPORT-EXPORT



RODRIGO NICORA V.
Ministro
Ministerio de Justicia

MARÍA YOLANDA TOÑÁNEZ
Vicepresidenta
EMPRESA GRUPO ÑASAINDY S.A. IMPORT-EXPORT